



**LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN,
ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE
ÉTICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Con fundamento en los Artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 103 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establecen que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se constituye como un organismo público autónomo.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 5, primer párrafo de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, y 7, primer párrafo de la Ley Estatal de Responsabilidades, ordenamientos de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora que establecen la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la disciplina, rendición de cuentas, perspectiva de género, la economía, la integridad y la competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público.

Que la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción en su artículo 2, fracciones VII y VIII, prevé como objetivos establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, entre otros; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, y crear las bases mínimas para que todo órgano de gobierno establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Que conforme al artículo 8 de la citada Ley, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción y tiene bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción, lo que lleva implícito que los Órganos Internos de Control de los entes públicos, a su vez, atendiendo a las funciones que a cada uno de ellos les corresponden y, previo diagnóstico que al efecto realicen, puedan implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar las personas servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Que en términos del artículo 16 de la Ley Estatal de Responsabilidades, las personas servidoras públicas deberán observar el Código de Ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los Lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que será obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública; y que el Estado promueve acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción; sin embargo, los verdaderos cambios se gestan a partir del agregado de las acciones de las personas servidoras públicas de manera individual, que asumen una cultura ética y de servicio a la sociedad, convencidas de la dignidad e importancia de su tarea.

Que con fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", emitido por el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, en el que se prevé entre otras, que éste Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emita los Lineamientos que regularán la organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética de este órgano constitucional autónomo. En cumplimiento a lo anterior se expiden los siguientes Lineamientos.

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I Disposiciones Generales

PRIMERO. Los presentes Lineamientos se expiden de conformidad con lo estipulado en el artículo Décimo Segundo de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley Estatal de Responsabilidades.


Las disposiciones de los presentes lineamientos tienen como objetivo regular la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Comité de Ética del citado Instituto, de conformidad con el artículo Décimo Segundo de los Lineamientos para la



emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley Estatal de Responsabilidades.

SEGUNDO. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Código de Conducta:** El instrumento emitido por el Comité de Ética del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas de este organismo constitucional autónomo aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética.
- II. **Código de Ética:** El Código de Ética del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- III. **Instituto:** El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- IV. **Comité:** El Comité de Ética, órgano colegiado encargado de fomentar y difundir el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, así como atender las denuncias de las personas servidoras públicas por conductas contrarias a la ética y a las reglas de integridad.
- V. **Conductas no éticas:** Las conductas contrarias a los valores institucionales establecidos en el Código de Ética, el Código de Conducta y a las Reglas de Integridad.
- VI. **Conflicto de intereses:** La posible afectación al desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares, profesionales o de negocios.
- VII. **Denuncia:** La narrativa que formula cualquier persona física o moral, sobre un hecho o conducta atribuida a una persona servidora pública del Instituto ante el Comité de Ética, y que resulta presuntamente contraria al Código de Ética y al Código de Conducta.
- VIII. **Ética:** Al comportamiento moral y humano de las personas servidoras públicas dentro del Instituto.
- IX. **Instituto:** El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. 

- X. **Lineamientos:** Los Lineamientos para la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- XI. **Órgano Interno de Control:** El Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- XII. **Personas servidoras públicas:** Las personas que tengan un empleo, cargo o comisión en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- XIII. **Principios:** A las normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta.
- XIV. **Reglas de Integridad:** A las normas establecidas para realizar una función.
- XV. **Valores:** A las actitudes, prácticas y cualidades positivas adquiridas socialmente a partir de los principios y la educación, que influyen en el juicio moral del individuo al tomar decisiones.

Capítulo II Del Comité

TERCERO. El Comité será el órgano colegiado del Instituto encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética y del Código de Conducta del Instituto, y tendrá como objeto fomentar la ética y la integridad pública, fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en la materia, para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional, así como la prevención de faltas administrativas de las personas servidoras públicas, a través de las siguientes acciones:

- I. Difundir periódicamente entre las personas servidoras públicas del Instituto los principios, valores, reglas de integridad y pautas de conducta establecidos en el Código de Ética y de Conducta;
- II. Verificar que el Código de Ética y el Código de Conducta estén publicados en la página de Internet e Intranet del Instituto;
- III. Promover y coordinar los programas de capacitación y actualización en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés, para su debida implementación por la Secretaría Ejecutiva del Instituto;

- IV. Vigilar el cumplimiento del Código de Ética y del Código de Conducta;
- V. Identificar, proponer, impulsar y dar seguimiento a las acciones de mejora para la prevención de incumplimientos a los principios, valores, reglas de integridad y pautas de conducta;
- VI. Atender consultas y brindar asesoría en asuntos relacionados con la observación y aplicación del Código de Ética y del Código de Conducta;
- VII. Recibir, analizar y revisar los casos en los que las personas servidoras públicas del Instituto puedan ubicarse en conflicto de interés, y que hayan sido previamente comunicados a su jefe inmediato, a fin de determinar su procedencia y, en su caso, dar vista al Órgano Interno de Control;
- VIII. Recibir, analizar y revisar las denuncias relativas a incumplimientos a las reglas de integridad puestas en conocimiento del superior jerárquico o de la unidad administrativa competente a fin de determinar su procedencia y, en su caso, dar vista al Órgano Interno de Control; y
- IX. Emitir para el Instituto y/o las áreas que lo integran, opiniones y recomendaciones no vinculantes derivadas del conocimiento de denuncias por actos contrarios o violatorios del Código de Ética y del Código de Conducta.

Para que el Comité identifique riesgos en materia de integridad, así como conductas inapropiadas, es indispensable que se presenten las denuncias correspondientes a través de los mecanismos indicados en el Capítulo VIII de los presentes Lineamientos.

De resultar el caso, el Comité debe remitir las denuncias a las áreas competentes para sancionar las conductas de las personas servidoras públicas del Instituto que contravengan los valores y reglas de integridad estipulados en el Código de Ética y el Código de Conducta del Instituto, así como de las responsabilidades derivadas de la Ley Estatal de Responsabilidades y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

CUARTO. El Comité en el ejercicio de sus funciones, actuará conforme al siguiente marco normativo:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. ⚡

- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Estatal de Responsabilidades.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.
- Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- Código de Ética.
- Código de Conducta.
- Las demás disposiciones que resulten aplicables.

Capítulo III

Integración del Comité

QUINTO. El Comité estará integrado por seis personas servidoras públicas del Instituto, por un período de cuatro años, en cuya integración se procurará en todo momento favorecer el principio de pluralidad de género, como sigue:

- La persona Titular de Presidencia;
- Una vocalía Titular de la Secretaría Ejecutiva;
- Una vocalía Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración;
- Una vocalía Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;
- Una vocalía Titular de la Unidad de Transparencia;
- Una vocalía Titular del Órgano Interno de Control.

Los integrantes antes señalados contarán con voz y voto, excepto la persona Titular del Órgano Interno de Control que solo contará con voz.

La Presidencia del Comité será suplido en sus ausencias por la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, y se auxiliará en sus funciones por una Secretaría Técnica que al efecto designe, quien podrá participar con voz, pero sin voto.

Por cada Vocalía Titular habrá una persona suplente para que participe en sus ausencias; en su designación deberán considerar que las personas servidoras públicas sean reconocidas



por su honradez, liderazgo, vocación de servicio, integridad, responsabilidad, confiabilidad, juicio informado, colaboración en el trabajo, compromiso con la integridad y valores éticos.

Las personas servidoras públicas del Instituto que deseen fomentar la ética e integridad, podrán participar de manera voluntaria en los programas o actividades organizados por el Comité, para lo cual deberán enviar al mismo una solicitud vía correo electrónico, exponiendo las razones por las que desea contribuir en el fortalecimiento de los valores éticos del Instituto.

El Comité deberá responder en un plazo máximo de 10 días hábiles, en caso de que se otorgue la autorización para que la persona servidora pública del Instituto colabore con el Comité; estas personas podrán participar con derecho a voz en las sesiones del Comité.

SEXTO. La Presidencia del Comité estará a cargo de la Consejera o el Consejero Presidente y la Secretaria Técnica, será la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, en aras de una mejor coordinación para que el desarrollo de los trabajos sea más eficiente. La Secretaria Técnica deberá contar con un suplente de conformidad a lo dispuesto en el párrafo último del punto Quinto de los Lineamientos.

El actuar de las y los miembros deberá ajustarse al Código de Ética y al Código de Conducta, a fin de que su liderazgo impacte de manera directa en todas las personas servidoras públicas del Instituto.

Capítulo IV

Funciones del Comité


SÉPTIMO. El Comité en el desarrollo de sus funciones y en el conocimiento de los asuntos que impliquen la contravención al Código de Conducta, actuarán con reserva ajustándose a los criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, ética e integridad, profesionalismo, honradez, lealtad, eficiencia, eficacia, equidad y economía.

OCTAVO. Corresponden al Comité las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar, durante el primer trimestre de cada año, su Programa Anual de Trabajo que contendrá cuando menos: los objetivos, metas y actividades específicas que tenga previsto realizar. Sesionará de forma ordinaria al menos dos veces por año y de forma extraordinarias cuando así lo amerite.
2. Determinar y aprobar los ajustes que se requieran a su Programa Anual de Trabajo.

3. Elaborar, previa aprobación del Órgano Interno de Control, el Código de Conducta, así como revisarlo y actualizarlo, con un lenguaje claro e incluyente, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética del Instituto.
4. Implementar las acciones que se consideren pertinentes para el cumplimiento del Código de Ética y el Código de Conducta, entre las personas servidoras públicas del Instituto.
5. Evaluar de manera anual el resultado de la instrumentación de las acciones específicas y en atención a los resultados, realizar las modificaciones que se consideren procedentes a las acciones correspondientes.
6. Establecer los mecanismos que empleará para verificar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética y el Código de Conducta entre las personas servidoras públicas.
7. Establecer indicadores de cumplimiento del Código de Ética y el Código de Conducta, así como el método para medir y evaluar anualmente los resultados obtenidos.
8. Fungir como órgano de consulta y asesoría, en asuntos relacionados con la observación y aplicación del Código de Ética y el Código de Conducta.
9. Recibir y atender las denuncias de las personas servidoras públicas por conductas contrarias a la ética, a los principios constitucionales y valores que rigen al servicio público.
10. Establecer y difundir el protocolo de atención al incumplimiento del Código de Ética, así como el procedimiento para la presentación de las denuncias relativas.
11. Formular observaciones y recomendaciones en el caso de denuncias derivadas del incumplimiento al Código de Ética, que consistirán en un pronunciamiento imparcial que se hará del conocimiento de las personas servidoras públicas involucradas y de sus superiores jerárquicos.
12. Las observaciones y recomendaciones que formule el Comité podrán consistir en una propuesta de mejora y de acciones para corregir y mejorar el clima organizacional a partir de la deficiencia identificada en la denuncia de la que tome conocimiento el Comité. Esta podrá implementarse en el área o unidad en la que se haya generado la denuncia a través de acciones de capacitación, de sensibilización y difusión

específicas y orientadas a prevenir la futura comisión de conductas que resulten contrarias al Código de Conducta. Las observaciones y recomendaciones que formule el Comité serán vinculantes.

13. Difundir y promover el Código de Ética y el Código de Conducta entre las personas servidoras públicas del Instituto, dejando constancia de las acciones que se realicen.
14. Promover en coordinación con instituciones públicas o privadas, programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de intereses y de derechos humanos.
15. Dar vista al Órgano Interno de Control de las denuncias que se presenten ante el Comité, que puedan constituir faltas administrativas o hechos de corrupción, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo procedente.
16. Otorgar reconocimiento a instituciones, unidades administrativas o personas que promuevan acciones o que realicen aportaciones que puedan implementarse para reforzar la cultura de la ética y la integridad entre las personas servidoras públicas del Instituto.
17. Presentar en el mes de diciembre de cada año al Consejo General del Instituto y al Órgano Interno de Control, un informe anual de actividades que deberá contener por lo menos:
 - a. El resultado alcanzado para cada actividad específica contemplada en el programa anual de trabajo, así como el grado de cumplimiento de sus metas vinculadas a cada objetivo;
 - b. El número de personas servidoras públicas que hayan recibido capacitación o sensibilización en temas relacionados con la ética, la integridad pública y la prevención de conflictos de intereses, u otros temas relacionados;
 - c. Los resultados de la evaluación de la percepción de las personas servidoras públicas respecto del cumplimiento del Código de Conducta;
 - d. Número de recomendaciones con relación a la actualización de posibles conflictos de intereses, y 

- e. Sugerencias para modificar procesos y tramos de control en las unidades administrativas o áreas, en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética y al Código de Conducta.

Capítulo V

De las Responsabilidades de las personas integrantes del Comité

NOVENO. Las personas integrantes del Comité tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. Desempeñar sus funciones y atribuciones en apego a los valores, principios, reglas de integridad y pautas de conducta;
- II. Formular el voto respecto de cada asunto que sea sometido a consideración del Comité;
- III. Colaborar y apoyar a la Secretaria Técnica cuando ésta lo solicite para cumplir con los objetivos del Comité;
- IV. Participar de manera activa en el desarrollo de las actividades que se acuerden por el Comité;
- V. Cumplir y promover el cumplimiento del Código de Ética y el Código de Conducta;
- VI. Dedicar el tiempo y esfuerzo necesarios para dar seguimiento a los asuntos que se sometan a su consideración, recabar la información necesaria y solicitar la colaboración y apoyo que consideren oportunos;
- VII. Cuidar que las actividades del Comité se realicen con apego a la normatividad aplicable;
- VIII. Hacer uso responsable de la información a la que tengan acceso, la cual será tratada únicamente para aquellos fines para los cuales haya sido entregada;
- IX. Manifestar por escrito si tuviera o conociera de un posible conflicto de interés personal o de alguno de los demás integrantes del Comité y abstenerse de toda intervención;
- X. Realizar capacitaciones especializadas en los temas determinados por la Presidencia del Comité; y

5

- XI. Atender y proporcionar información, orientación y asesoría, oportuna, confiable y confidencial, a personas que presenten denuncias por conductas contrarias a la ética de las personas servidoras públicas.

Capítulo VI Desarrollo de las Sesiones

DÉCIMO. El Comité quedará válidamente constituido para sesionar cuando asistan a la sesión la Presidencia del Comité o su suplente, la persona Titular del Órgano Interno de Control y por lo menos dos Vocalías Titulares.

Llegada la hora fijada para la sesión y no se reúne el quorum requerido, se darán quince minutos de espera máxima. Si transcurrido dicho tiempo no existe el quorum, la sesión será diferida para celebrarse dentro de los tres días hábiles siguientes.

En caso de el Comité lo determine necesario, podrá invitar a las sesiones a otras personas, en términos del artículo Décimo Cuarto de los presentes Lineamientos.

DÉCIMO PRIMERO. Las convocatorias serán enviadas vía electrónica o mediante oficio por la Secretaría Técnica a las personas integrantes del Comité, así como, de ser el caso, a las personas invitadas, con una antelación mínima de cinco días hábiles previstos a la fecha de la sesión ordinaria que corresponda y de dos días hábiles en el caso de sesión extraordinaria.

DÉCIMO SEGUNDO. Durante las sesiones ordinarias, el Comité deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y éste comprenderá Asuntos Generales. En las sesiones extraordinarias, no habrá Asuntos Generales.

DÉCIMO TERCERO. Las sesiones podrán ser bajo dos modalidades, presenciales o virtuales, conforme a lo siguiente:

a) Las sesiones presenciales se llevarán a cabo en la sala del Instituto que al efecto se señale en la convocatoria respectiva.

b) Las sesiones virtuales o a distancia, se llevarán a cabo a través de la herramienta tecnológica de comunicación que se enuncie en la convocatoria respectiva, la Secretaría Técnica deberá notificar con la debida anticipación la herramienta tecnológica en la cual se



celebrará la sesión y deberá prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.

DÉCIMO CUARTO. Las sesiones del Comité se desarrollarán en los términos siguientes:

- I. Durante las sesiones, que serán conducidas su Presidencia, las personas integrantes del Comité deliberarán sobre las cuestiones contenidas en el orden del día. En las sesiones se tratarán los asuntos en el orden siguiente:
 - a. Verificación del quorum por la Secretaría Técnica;
 - b. Consideración y aprobación, en su caso, del orden del día;
 - c. Discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos comprendidos en el orden del día.
- II. En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día de la misma, anexando copia de los documentos que deban conocer en preparación a la sesión respectiva, en los cuales testarán los datos personales vinculados con las denuncias que, en su caso se formulen, mismos que se darán a conocer en la sesión de que se trate.
- III. La Presidencia del Comité y las Vocalías presentes durante las sesiones, deberán emitir libremente su voto en relación con el asunto de que se trate. El voto podrá acompañarse de las razones que se tuvieran para emitirlo y, en su caso, la fundamentación y motivación que den sentido del mismo, lo cual, a petición del emisor del voto, se agregará al acta de la sesión que se levante.
- IV. Cuando una Vocalía deba ausentarse de alguna sesión a la que hubiera sido convocado, deberá informarlo a su suplente para que éste asista en su lugar.
- V. Se contará un voto por cada integrante del Comité. Los acuerdos y decisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate en la votación, la Presidencia del Comité contará con voto de calidad.
- VI. Las personas servidoras públicas que preparen, asistan o intervengan en las sesiones del Comité, se encuentran sujetas a la obligación establecida en el artículo 88 fracción V de la Ley Estatal de Responsabilidades, de registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su cargo en el Comité tengan bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos; por lo que la infracción a dicha obligación será investigada y sancionada en los términos establecidos en la ley de que se trata. ⚡

- VII. De cada sesión se levantará acta que será firmada por todas las personas asistentes a las sesiones. La falta de firmas de las personas invitadas a las sesiones, no invalidarán los acuerdos adoptados. Cuando alguna de las personas integrantes del Comité se encuentre imposibilitado para firmar el acta o se niegue a hacerlo, deberá dejarse constancia de dicha circunstancia, así como de las razones que señale para ello.
- VIII. Las sesiones podrán celebrarse en la modalidad virtual, a través del sistema de videoconferencia establecido en el Instituto, sin que ello afecte la validez de la sesión, así como de los acuerdos adoptados en la misma.

DÉCIMO QUINTO. El Comité, a solicitud de cualquiera de las Vocalías, podrá invitar a las sesiones a cualquier persona servidora pública o particular, así como a las representaciones de personas morales privadas, para el desahogo de determinado asunto durante la sesión de que se trate.

Las solicitudes de invitación a las sesiones deberán efectuarse expresando con claridad el objeto de la presencia de la persona invitada y someterlo a consideración de la Presidencia del Comité, al menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se prevea emitir la convocatoria de la sesión correspondiente.

La participación de las personas invitadas a las sesiones, deberá realizarse tomando siempre las medidas conducentes a salvaguardar la debida secrecía de los temas y datos personales de los involucrados.

DÉCIMO SEXTO. En caso de que alguna persona integrante del Comité considere que incurre en conflicto de interés, por vincularse la naturaleza del tema a tratar con alguno de sus intereses personales, familiares o profesionales, deberá manifestar dicha situación de forma previa a tomar el uso de la voz o emitir su voto y excusarse de participar en el desahogo del tema específico. Lo mismo deberá ocurrir cuando se desahogue alguna denuncia presentada en contra de alguna persona integrante del Comité.

Una vez atendido el punto específico, la persona excusada podrá reincorporarse a la sesión correspondiente. Este supuesto no afectará el quorum de la sesión.

La Presidencia y las demás personas integrantes del Comité tendrán la obligación de vigilar que en su actuación se salvaguarde el principio de certeza.

DÉCIMO SÉPTIMO. Las consultas sobre dudas relacionadas con posibles actos contrarios al Código de Ética y al Código de Conducta, se presentarán por el medio que disponga el

Comité, quien deberá atenderlas en forma precisa, procurando que sea en el menor tiempo posible.

DÉCIMO OCTAVO. El Comité será competente para conocer de las denuncias presentadas por incumplimiento al Código de Ética y al Código de Conducta y las que les sean turnadas por el Órgano Interno de Control.

Capítulo VII Promoción de Acciones de Integridad

DÉCIMO NOVENO. El Comité promoverá acciones a favor de la integridad, para desalentar la incidencia de conductas discriminatorias, no éticas, conflictos de interés y actos de corrupción, de la siguiente manera:

- I. Diseñará campañas informativas con el fin de difundir, de manera electrónica, los principios, valores, reglas de integridad y pautas de conducta establecidos en el Código de Ética y el Código de Conducta;
- II. Promoverá y coordinará los programas de capacitación y actualización del personal del Instituto en materia de ética, integridad, prevención de conflictos de interés, prevención y atención en materia de igualdad y no discriminación, para su debida implementación; y
- III. Formulará recomendaciones específicas no vinculantes, a las unidades administrativas en que se detecten posibles conductas contrarias a los Códigos de Ética y al Código de Conducta, o en las que se aprecien áreas de oportunidad sobre el particular, a efecto de prevenir la comisión de las mismas.

Capítulo VIII Atención a Denuncias

VIGÉSIMO. El Comité atenderá las denuncias por presuntos incumplimientos a los Códigos de Ética y de Conducta para cumplir con el objeto establecido en el artículo Tercero de los presentes Lineamientos; sin perjuicio del derecho del denunciante a hacer del conocimiento los hechos de las autoridades competentes para la investigación y sanción de las responsabilidades administrativas y los delitos.

VIGÉSIMO PRIMERO. El procedimiento para el Levantamiento y Atención de las Denuncias se desarrollará conforme a lo siguiente:

- I. Cualquier persona puede hacer del conocimiento presuntos incumplimientos a los Códigos de Ética y al Código de Conducta y acudir ante el Comité para presentar una denuncia, acompañado de evidencias y del testimonio de un tercero, preferentemente.
- II. El levantamiento de denuncias se podrá llevar a cabo a través de las siguientes modalidades: por correo electrónico: comiteetica@ieesonora.org.mx, por escrito presentado en los buzones que se dispongan en las instalaciones del Instituto; o verbalmente ante cualquiera de las personas integrantes del Comité, quién hará constar por escrito, la manifestación de los hechos posiblemente constitutivos de faltas.
- III. Se podrá admitir la presentación de denuncias anónimas, siempre que en éstas se identifique al menos algún indicio, evidencia o persona a quien le consten los hechos denunciados.
- IV. El Comité mantendrá estricta confidencialidad del nombre y demás datos de la persona que presente una denuncia y de los terceros a los que les consten los hechos, así como de la persona en contra de la cual se presenta la denuncia. En todo momento, los datos personales deberán protegerse.
- V. Una vez recibida la denuncia, la Secretaría Técnica le asignará un número de expediente consecutivo y verificará que contenga el nombre y el domicilio o dirección electrónica para recibir informes, un breve relato de los hechos, los datos de la persona servidora pública involucrada, y en su caso, los medios probatorios de la presunta conducta irregular.
- VI. En caso de que la denuncia no cumpla con los elementos previstos para hacerla del conocimiento del Comité, la Secretaría Técnica solicitará al denunciante, por única vez, para que subsane las deficiencias. De no contar con los elementos necesarios, se archivará el expediente como concluido, sometiendo dicho archivo a consideración del Comité en la siguiente sesión, para los efectos conducentes.
- VII. La documentación de la denuncia se turnará por la Secretaría Técnica, a las personas miembros del Comité para efecto de su calificación, que puede ser: probable incumplimiento, de no competencia para conocer de la denuncia, o ratificación del archivo de la misma conforme a lo señalado en la fracción precedente.
- VIII. En caso de no competencia del Comité para conocer de la denuncia, la Presidencia deberá orientar a la persona denunciante para que la presente ante la instancia que

se estime competente, haciéndole saber que, en su caso, el Comité adoptará medidas para prevenir ese tipo de conductas a través de mecanismos de capacitación, sensibilización y difusión.

- IX. De considerar el Comité que existe probable incumplimiento al Código de Ética o al Código de Conducta, entrevistará a las personas servidoras públicas involucradas y, de estimarlo necesario, para allegarse de mayores elementos, a los testigos y a la persona que presentó la denuncia a quien además podrá requerirle información adicional. Para esta tarea el Comité conformará una comisión, con al menos tres Vocalías, para que realicen en conjunto las entrevistas y atiendan la denuncia, debiendo dejar constancia escrita de sus actuaciones.
- X. La circunstancia de presentar una denuncia no otorga a la persona que la promueve el derecho de exigir una determinada actuación del Comité. Las personas servidoras públicas del Instituto deberán apoyar a las personas integrantes del Comité y proporcionarles la documentación e información que requieran para llevar a cabo sus funciones.
- XI. Cuando los hechos narrados en una denuncia afecten únicamente a la persona que la presentó, y considerando la naturaleza de los mismos, las personas integrantes del Comité comisionados para su atención, podrán intentar una conciliación entre las partes involucradas y, además, promoverán medidas para prevenir este tipo de conductas.
- XII. Las personas integrantes del Comité, comisionados para atender una denuncia, presentarán sus conclusiones. Si éstas consideran un incumplimiento al Código de Ética o al Código de Conducta, el Comité determinará sus observaciones y recomendaciones, en su caso. Por cada denuncia que conozca el Comité se podrán emitir recomendaciones de mejora consistentes en capacitación, sensibilización y difusión en las materias relacionadas.
- XIII. En el caso de denuncias derivadas de incumplimiento a los Códigos de Ética y/o al Código de Conducta, las observaciones y recomendaciones se harán del conocimiento de las personas servidoras públicas involucradas y de sus superiores jerárquicos.
- XIV. La atención de la denuncia deberá concluirse por el Comité dentro de un plazo máximo de tres meses contados a partir de que se califique como probable incumplimiento.

4

- XV. Las personas que denuncien actos en contra del Código de Ética y/o al Código de Conducta, podrán solicitar las medidas de protección aprobadas por el Comité.
- XVI. El Comité dará vista al Órgano Interno de Control y a la Dirección Ejecutiva de Administración, de las conductas que puedan constituir faltas administrativas en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades, así como de la Fiscalía correspondiente, cuando los hechos de que conozca el Comité sean susceptibles de constituir delito.

VIGÉSIMO SEGUNDO. La Presidencia del Comité requerirá por única vez a la persona denunciante para que aporte elementos mínimos de prueba de su denuncia o el lugar donde se pudieran recabar, y de hacer caso omiso a lo anterior, se dará por concluido su asunto y se archivará el expediente como concluido. La información contenida en la denuncia podrá ser considerada como un antecedente para el Comité y para el Órgano Interno de Control cuando ésta involucre reiteradamente a una persona servidora pública en particular. Solo para efectos no vinculantes.

La denuncia que resulte procedente será turnada por la o el Secretario Técnico a los miembros del Comité para efecto de su calificación, que puede ser: para su admisión y trámite o de no competencia para conocer de la denuncia.

En caso de que el Comité no cuente con competencia para conocer de la denuncia, la Presidencia deberá orientar a la persona servidora pública para que la presente ante la instancia correspondiente.

Si el Comité dictamina que se acreditan los hechos e infracciones denunciadas en contra de la persona servidora pública, remitirá sus conclusiones a la Dirección Ejecutiva de Administración y al Órgano Interno de Control para que éstas impongan a la persona servidora pública las medidas correctivas conforme a la gravedad de su infracción, conforme a lo siguiente:

- Llamado de atención por escrito emitida por la Presidencia del Comité.
- Turnar a la Dirección Ejecutiva de Administración para que en el ámbito de su competencia realice las gestiones necesarias para el cese de los efectos del nombramiento conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo; artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como al Capítulo Décimo del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto. ⚡

- Vista al Órgano Interno de Control del Instituto, para el efecto de que ejerza sus atribuciones.

De no acreditarse ninguna infracción se enviará el expediente al archivo debidamente clasificado.

VIGÉSIMO TERCERO. El Comité mantendrá estricta confidencialidad del nombre y demás datos de la persona que presente una denuncia y de los terceros a los que les consten los hechos. Los Comités no podrán compartir información sobre las denuncias hasta en tanto no se cuente con un pronunciamiento final por parte del Comité.

Las y los miembros deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad respecto el manejo de la información que llegasen a conocer con motivo de su desempeño como integrantes del Comité. Este acuerdo será firmado por única ocasión cuando se asuma el cargo que corresponda, o en caso de las personas invitadas a las sesiones del Comité, con anticipación a la celebración de las mismas.

En todo momento, los datos personales deberán protegerse conforme a la confidencialidad que así lo requiera y en términos de la normativa aplicable.

Capítulo IX

Interpretación y Modificación de los Lineamientos

VIGÉSIMO CUARTO. Las cuestiones no previstas en los presentes Lineamientos, serán resueltas por el Comité. En tales casos, se informará a la persona Titular del Órgano Interno de Control, a efecto de que se verifique la necesidad de modificar los presentes Lineamientos.

VIGÉSIMO QUINTO. La interpretación de los presentes Lineamientos compete a la persona Titular del Órgano Interno de Control, quien brindará apoyo al Comité para tales efectos.

VIGÉSIMO SEXTO. La modificación de los Lineamientos corresponde a la persona Titular del Órgano Interno de Control, quien podrá tomar en consideración las recomendaciones no vinculantes que sobre el particular le formule el Comité, así como en su caso las resoluciones emitidas por la o el Presidente del Comité respecto de cuestiones no previstas en los Lineamientos y resueltas conforme al artículo Vigésimo Tercero de los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la página web del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. El incumplimiento de los presentes Lineamientos será causa de falta administrativa, el Comité y el Órgano Interno de Control, vigilarán la observancia de los mismos.

Los presentes Lineamientos fueron emitidos por la Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. C. Blanca Guadalupe Castro González. Hermosillo, Sonora, a 4 de abril de 2022.

